

NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES/AS E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)

Atendiendo al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, así como a lo dispuesto por la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana, se da redacción a la **Normativa Interna de Funcionamiento del Registro de Mediadores/as e Instituciones de Mediación del COEESCV**, así como los modelos de Solicitud de inscripción en el Registro, para personas físicas y personas jurídicas.

En el Registro se pueden inscribir todas las personas colegiadas y entidades que quieran ejercer la función de mediación en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para el ejercicio profesional de la Mediación.

Las solicitudes se pueden presentar en la sede del COEESCV, enviar por correo electrónico o por correo postal. Presentar originales o copias compulsadas de la documentación. Se puede compulsar gratuitamente en la Secretaría Técnica del Colegio.

Documentación:

- [Normativa](#)
- [Solicitud de inscripción - Personas físicas](#)
- [Solicitud de inscripción - Entidades](#)

NORMATIVA INTERNA DE FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE MEDIADORES/AS E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE EDUCADORAS Y EDUCADORES SOCIALES DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (COEESCV)

PREÁMBULO

Se entiende por mediación el procedimiento en el que dos o más partes implicadas en un conflicto o litigio intentan alcanzar, de manera voluntaria y por sí mismas, con comunicación y diálogo, un acuerdo satisfactorio sobre la resolución de su controversia, con la asistencia de una o varias personas mediadoras profesionales. Y, siendo nuestro colectivo, uno de aquellos que tienen asumidos socialmente dicha tarea, con el fin de que la misma se realice tanto en el marco del respeto a los derechos de los y las destinatarios/as de este servicio, como que los mismos se

ejecuten por nuestros/as colegiados/as bajo la más estricta ética profesional, el nivel de calidad en las prestaciones, así como con el reconocimiento social que nuestra profesión ostenta, dentro todo ello del marco legal, es lo que ha llevado a la constitución de nuestro Registro de Mediadoras y Mediadores. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 c) de los Estatutos del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Asamblea General la aprobación de las normas generales de funcionamiento administrativas y económicas.

La constitución y puesta en marcha del Registro de Mediadoras y Mediadores de este Colegio fue aprobada en la Junta de Gobierno del 29 de abril de 2005, ratificado en la Asamblea celebrada el 29 de abril de 2006 y publicado en el DOGV número 5.286 de fecha 22 de junio de 2006 mediante Resolución de 30 de mayo de la Directora General de Justicia de la Conselleria de Justicia, Interior y Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 1- DEL OBJETO.

La presente Normativa tiene por objeto la regulación del funcionamiento interno del Registro de Mediadores/as e Instituciones de Mediación del Colegio Oficial de Educadoras y Educadores Sociales de la Comunidad Valenciana (COEESCV).

Dicho Registro tiene su base legal en los artículos 16 y 19 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de Mediación de la Comunidad Valenciana y en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

La Normativa Interna de Funcionamiento, que se desarrolla en este documento, se adecua al Decreto 55/2021, de 23 de abril, del Consell, de aprobación del Reglamento de Mediación de la Comunidad Valenciana, a la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de Mediación de la Comunidad Valenciana y al Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de 6 de julio, de Mediación en asuntos civiles y mercantiles.

El Registro de Mediadores/as e Instituciones de Mediación tiene carácter público e informativo. Tiene por finalidad facilitar el acceso de los ciudadanos a este medio de solución de controversias, a través de la publicidad de los mediadores y mediadoras profesionales y las instituciones de mediación.

ARTÍCULO 2.- VOLUNTARIEDAD DE LA INSCRIPCIÓN.

La inscripción en el Registro de los/as mediadores/as y de las instituciones de mediación es voluntaria. La solicitud de inscripción en el Registro comportará el consentimiento para el tratamiento de los datos que se proporcionen y su publicidad.

CAPÍTULO I. REGISTRO DE MEDIADORES/AS E INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN DEL COEESCV.

ARTÍCULO 3- DE LAS PERSONAS MEDIADORAS

3.1 - De la certificación de la colegiación.

Existiendo obligación de colegiación para el ejercicio de la profesión de educador/a social, aquellos/as educadores/as sociales que quieran ejercer la mediación en el ámbito de la Comunidad Valenciana, deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Estar incorporados/as como ejercientes en este Colegio Oficial.
- 2.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones económicas con el COEESCV.
- 3.- No estar incurso/a en expediente disciplinario ni haber sido sancionado/a corporativamente.
- 4.- Tener residencia efectiva en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana.
- 5.- Poseer formación específica en Mediación (mínimo 100 horas. 35% horas prácticas).
- 6.- Tener suscrita una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil profesional.

3.2 - De la inscripción.

En el Registro de Mediadores/as del COEESCV quedarán inscritos/as todos/as aquellos/as colegiados/as que quieran ejercer la función de mediación en el ámbito de la Comunidad Valenciana, entendiéndose que únicamente podrán acceder al Registro los y las profesionales inscritos/as en el COEESCV que cumplan los requisitos de titulación legalmente establecidos para ejercer la mediación. Para solicitar la inscripción en el Registro se ha de presentar cumplimentado el modelo de solicitud establecido a estos efectos, junto con la documentación requerida. Tras la verificación de que reúne todos los requisitos, se procederá a su correspondiente inscripción, comunicándolo por escrito a la persona mediadora. En caso de omisión o error en alguno de los datos exigidos, se concederá al interesado un plazo de 10 días para su subsanación. En defecto de subsanación, se archivará la solicitud. Frente a la denegación o archivo de la inscripción podrá interponerse recurso de reposición.

3.3 – De la publicidad.

La publicidad de las personas mediadoras inscritas en el Registro se articulará a partir de los criterios de su identidad, profesión y especialidad, área geográfica preferente de

actuación profesional y, en su caso, por su integración en alguna institución de mediación.

3.4 - Condiciones generales: Los libros de registro.

Los Libros de registro recogerán, al menos, la siguiente información relativa a las y los colegiados que estuvieran inscritos:

- Número registral.
- Nombre y apellidos del colegiado/a.
- Número de Colegiado/a
- D.N.I, N.I.F. o pasaporte
- Domicilio de la actividad.
- Titulación académica.
- Título de formación específica en mediación.
- Notas marginales.
- Forma de contacto profesional.

3.5 - Número registral.

Para la asignación del número de registro como mediador/a se asignará el número ordinal correlativo que corresponda en el libro registral. Ese número registral será único e invariable para todos los asientos que se realicen y acompañará al colegiado/a-mediador/a hasta que cause baja. Dicho número registral no se le asignará a ningún otro titular. Y por lo tanto si la misma persona volviera a instar su inscripción en el registro, se le volvería a asignar el número que correspondiera.

3.6 - Actualización de datos.

La persona mediadora inscrita en el Registro estará obligada a comunicar en un plazo máximo de un mes, a través de la Secretaría técnica del COEESCV, la modificación de sus datos, en especial la que se refiera a la cobertura de su responsabilidad civil, así como la actualización de la información relativa a la formación continua que realice y su experiencia, así como cualquier variación que se produzca en relación con los datos aportados que supongan modificación de los que consten en el Registro.

3.7 - Baja en el Registro.

1. Serán causas de baja en el Registro de Mediadores/as e Instituciones de Mediación las siguientes:

a) La extinción del contrato de seguro de responsabilidad profesional o de la garantía equivalente, sin que proceda a la celebración de un nuevo contrato o constitución de una nueva garantía.

b) La inhabilitación o suspensión para el ejercicio de su profesión por autoridad competente, incluyendo los Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, así como sus Consejos Generales.

c) La solicitud por escrito de la persona interesada.

d) La falta de acreditación por parte de la persona mediadora de la formación continua que debe recibir.

e) La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento aportado para la inscripción en el Registro.

f) La concurrencia de causa que determine la imposibilidad física o jurídica de continuar en la prestación de la actividad de mediación.

g) Comunicación de oficio por el Registro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana.

h) Baja de oficio por incumplimiento de las condiciones señaladas en el punto 3.1 de esta Normativa.

i) El fallecimiento de la persona mediadora.

2. Las instituciones de mediación comunicarán al COEESCV cualquiera de las causas señaladas en el apartado anterior que afecten a alguna de las personas mediadoras que actúen en su ámbito, en el plazo máximo de 10 días desde que tuvieren conocimiento de las mismas.

3. Cuando se tenga conocimiento de alguna de las circunstancias que impliquen la baja en el Registro, siempre que resulte procedente, se dará audiencia a la persona interesada con carácter previo a dictar la resolución que proceda. En todos los casos la cancelación de la inscripción se comunicará a los/as interesados/as, quienes podrán interponer los recursos que sean procedentes. Asimismo, en el caso de que la solicitud de baja sea cursada por la propia persona interesada o de oficio por el COEESCV; se pondrá en conocimiento del Registro de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana.

ARTÍCULO 4.- DE LAS ENTIDADES MEDIADORAS.

4.1 - Las entidades mediadoras.

Según la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de Mediación de la Comunidad Valenciana, tienen la consideración de entidades mediadoras las entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras, y las corporaciones de derecho público que tengan entre sus fines el impulso de la mediación, facilitando el acceso y administración de la misma, incluida la designación de mediadores/as, debiendo garantizar la transparencia en la referida designación. Si entre sus fines figurase también el arbitraje, adoptarán las medidas para asegurar la separación entre ambas actividades.

La entidad mediadora no podrá prestar directamente el servicio de mediación, ni tendrá más intervención en la misma que la que prevé esa Ley.

Las entidades mediadoras darán a conocer la identidad de las personas mediadoras que actúen dentro de su ámbito, informando, al menos, de su formación, especialidad y experiencia en el ámbito de la mediación a la que se dediquen.

4.2.- De las entidades de mediación familiar.

Se entiende por entidad de mediación familiar la persona jurídica que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que tenga entre sus fines la mediación familiar o el apoyo a la familia, siempre que, en este último caso, la persona responsable de la entidad haga declaración escrita de la voluntad de desarrollar funciones de mediación familiar.

b) Que esté inscrita en el Registro General de los Titulares de Actividades, y de los Servicios y Centros de Acción Social, en la Comunitat Valenciana, establecido mediante el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, de ordenación del sistema público valenciano de Servicios Sociales.

4.3.- Información a proporcionar al Registro.

Las instituciones de mediación habrán de proporcionar la siguiente información al solicitar su inscripción y su publicidad en el Registro de Mediadores/as e Instituciones de Mediación, además de las señaladas en el apartado anterior:

a) La denominación y número de identificación fiscal.

b) El domicilio, incluida su dirección electrónica y sitio web si lo tuvieren. Cuando tengan sitio web indicarán si en el mismo se pueden consultar sus estatutos o reglamentos en materia de mediación, códigos de conducta o buenas prácticas si los tuvieren.

- c) Las personas mediadoras que actúen en su ámbito y los criterios de selección de las mismas para su incorporación en la entidad, que habrán de garantizar en todo caso la transparencia en la referida selección.
- d) El ámbito territorial de actuación.
- e) Los fines y actividades estatutarias, así como sus especialidades. Si entre sus fines figurase también el arbitraje, habrán de indicarse las medidas adoptadas para asegurar la separación entre ambas actividades.
- f) Sistemas de garantía de calidad internos y externos, tales como mecanismos de reclamaciones, de evaluación del servicio, de evaluación de las personas mediadoras y procedimientos sancionadores o disciplinarios.
- g) La disponibilidad de sistemas de mediación por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, en su caso.
- h) La póliza del contrato de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.
- i) Una memoria anual de las actividades realizadas en la que se indiquen el número de personas mediadoras designadas, de mediaciones desarrolladas por personas mediadoras que actúen dentro de su ámbito y su finalización en acuerdo o no, así como cualquier otra información que consideren relevante a los fines de la mediación. Asimismo, y concretamente, los datos estadísticos relativos al resultado de la mediación intrajudicial, en la forma solicitada por el Consejo General del Poder Judicial.
- j) En su caso, la posesión del sello de calidad mediadora.

4.4.- De la inscripción.

La inscripción en la sección correspondiente del Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana se realizará mediante el formulario de uso obligatorio disponible en la sede electrónica de la Generalitat, que deberá rellenarse online empleando un certificado reconocido de firma electrónica.

El formulario contendrá la información indicada en el apartado anterior.

El Centro de Mediación encargado del Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana dará de alta, en la sección correspondiente, a la entidad mediadora que así lo solicite y acredite los requisitos indicados en los artículos anteriores mediante la remisión de los datos y documentos exigidos, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud ante el Registro. En caso contrario, el órgano encargado no procederá a la inscripción, notificando las razones a la persona o entidad interesada.

En caso de omisión o error en alguno de los datos exigidos, se concederá a la persona o entidad interesada un plazo de diez días para su subsanación. En defecto de subsanación, se archivará la solicitud.

Frente a la denegación o archivo de la inscripción podrá interponerse recurso de alzada.

4.5 –Condiciones generales: Los libros de registro.

Los Libros de registro recogerán, al menos, la siguiente información relativa a las entidades de mediación que estuvieran inscritas:

- Número Registral.
- Razón Social.
- Domicilio de la actividad.
- CIF.
- Nombre de la persona representante y DNI.
- Ámbito de actuación.
- Ámbito territorial.
- Notas marginales.
- Forma de contacto profesional.

4.6 –Suspensión y baja en el Registro.

La suspensión temporal de la inscripción de las entidades mediadoras en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana tendrá lugar como consecuencia de la firmeza de una sanción de las del artículo 45 de la Ley 24/2018.

Según se trate de sanciones leves, graves o muy graves, la suspensión temporal en el Registro vendrá determinada por los siguientes lapsos de tiempo:

- a) Por un período de hasta dos meses de inscripción en el Registro por la comisión de infracciones leves.
- b) Por un período de dos meses y un día hasta un año de inscripción en el Registro por la comisión de infracciones graves.
- c) Por un período de un año y un día hasta tres años.

Serán causas de baja en el Registro, la falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable a la que se refiere el artículo 20.1.2 del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell.

Cuando se tenga conocimiento de alguna de las circunstancias que impliquen la baja en el Registro de la entidad mediadora, el Centro de Mediación siempre que resulte procedente, dará audiencia a la entidad interesada con carácter previo a dictar la resolución que proceda, contra la que podrá interponerse recurso de alzada.

4.7 - Actualización y rectificación de datos en el Registro.

1. La entidad mediadora inscrita en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana estará obligada a comunicar, a través de la sede electrónica de la Generalitat, cualquier modificación de sus datos, en especial, en un plazo máximo de diez días, las sanciones disciplinarias que hubieran impuesto a las personas mediadoras que actúen en su ámbito a los efectos previsto en el artículo 19.3 del Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell.

ARTÍCULO 5.- CONDICIONES GENERALES

5.1 - Cesión de datos.

El COEESCV arbitrará las medidas necesarias para que todos los datos incluidos en el Registro sean utilizados exclusivamente para los fines del propio Colegio en el marco de su actividad.

El Registro de Personas y Entidades Mediadoras del COEESCV tiene carácter público, pudiéndose librar, a instancias de quienes ostenten un interés legítimo, certificaciones acreditativas de la inscripción en el mismo, con la indicación de la vigencia de las inscripciones.

5.2 - De los honorarios en la mediación familiar gratuita.

La retribución de las personas mediadoras designadas de oficio se realizará conforme a las bases económicas y módulos de compensación fijados por el Consejo de Mediación Familiar de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo previsto en el Decreto 59/2019, de 12 de abril, del Consell, y en especial por lo previsto en los Anexos II y III de dicha norma.

Esta retribución se devengará una vez se acredite documentalmente ante el Colegio la intervención profesional realizada. La acreditación documental se deberá efectuar

mediante la aportación, conforme al modelo establecido por el Colegio, del correspondiente talón/justificante.

5.3 - Código deontológico de las personas mediadoras.

Será de aplicación, en el ejercicio de las personas mediadoras inscritas en este Registro, el Código Deontológico de la Educación Social.

5.4 - De los derechos y deberes de las personas mediadoras.

Se estará a lo dispuesto por los artículos 27 y 28 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana y, en tal sentido, tendrán los siguientes derechos:

Las personas mediadoras tienen derecho a:

- a) Desarrollar su actuación profesional con plena libertad e independencia, y a obtener el debido respeto durante su ejercicio.
- b) Renunciar a la mediación. Su decisión constará en un acta que entregará a las partes en conflicto y, en su caso, a la Conselleria competente en materia de mediación en los supuestos contemplados en el artículo 31.2 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana
- c) Recibir una compensación económica u honorarios por su actuación profesional y el reintegro de los gastos que se hayan generado en el desempeño de su función, siempre que no se trate de empleados públicos en el ejercicio de su función pública.
- d) Recibir los honorarios relacionados con la mediación gratuita que se establezcan reglamentariamente.

A las personas mediadoras les serán de aplicación las siguientes obligaciones:

- a) Recabar de todas las partes en conflicto la aceptación de su designación, de la que debe quedar constancia por escrito.
- b) Realizar personalmente la actuación mediadora e informar a las partes en conflicto sobre la mediación, sus ventajas, efectos y coste.
- c) Facilitar la comunicación entre las partes en conflicto y promover la comprensión y el respeto entre las mismas.
- d) Respetar los principios esenciales de la presente ley y el procedimiento de mediación que se recoge en la misma.
- e) Propiciar que las partes en conflicto tomen sus propias decisiones disponiendo de la información y el asesoramiento suficiente para que desarrollen los acuerdos de una manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.

f) Mantener la neutralidad e imparcialidad durante todo el procedimiento, ayudando a conseguir acuerdos sin imponer o proponer solución o medida concreta alguna.

g) Dar por finalizada la mediación si aprecian las circunstancias previstas en el artículo 38.2.a de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana y, en su caso, poniéndolo en conocimiento de las autoridades competentes.

h) Asegurar que en los acuerdos alcanzados se respete siempre el interés superior de las personas menores de edad y de las personas con capacidad modificada judicialmente.

i) Redactar y firmar el acta de la sesión inicial constitutiva y el acta final de la mediación y entregar copia de las mismas a las personas en conflicto, tanto si contiene acuerdo como si no.

j) Comunicar a la Conselleria competente en materia de mediación, en los supuestos contemplados en el artículo 31.2 de la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de mediación de la Comunitat Valenciana, la finalización de los procedimientos de mediación, con indicación del motivo y del momento procedimental. En todo caso se deberá respetar el deber de confidencialidad en los términos establecidos en el artículo 8 de la citada Ley.

k) Suscribir un seguro de responsabilidad civil profesional.

l) Conservar y custodiar personalmente, o por la entidad mediadora de la que forme parte, los expedientes de mediación en los términos establecidos en la presente Ley.

m) Facilitar la actuación inspectora de la Administración y comunicar a la Conselleria competente en materia de mediación cuanta información sobre la mediación sea requerida en virtud de la presente Ley, respetando siempre el deber de confidencialidad y la normativa relativa a la protección de datos de carácter personal.

ARTÍCULO 6 - DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS MEDIADORAS: INFRACCIONES Y SANCIONES

El incumplimiento por las personas mediadoras de los deberes establecidos en la Ley 24/2018, de 5 de diciembre, de la Generalitat, de Mediación de la Comunitat Valenciana, en cuanto supongan actuaciones u omisiones constitutivas de infracción, dará lugar a las sanciones que correspondan en cada caso, siendo de aplicación los artículos 44 y siguientes de la citada Ley y el Capítulo 11 de los Estatutos del COEESCV.

El procedimiento sancionador se iniciará con la instrucción del expediente contradictorio por parte de la Sección Profesional de Mediación, quien realizará las actuaciones y averiguaciones que considere pertinentes, elevando su propuesta a la Junta de Gobierno, para que resuelva como considere procedente. Se respetará en

todo caso el derecho de audiencia de la persona interesada, dejando constancia en el libro de registro.

Se consideran especialmente graves las siguientes actuaciones:

- a) No haber prestado personalmente el servicio que le fuese designado en el turno de mediación.
- b) La negligencia profesional o la inobservancia de las funciones asignadas a los/as mediadores/as familiares o de las normas deontológicas y estatutarias.

En estos casos la Sección Profesional de Mediación podrá proponer, de forma motivada, a la Junta de Gobierno la adopción de la medida preventiva de suspensión temporal en el ejercicio de la mediación. Tal decisión habrá de adoptarse por la Junta de Gobierno mediante resolución motivada y previa audiencia de la persona interesada.

La suspensión provisional en el ejercicio de la mediación podrá prolongarse hasta que exista resolución del expediente que haya puesto fin a la vía administrativa o en su caso durante el tiempo que decida la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II. DEL EJERCICIO DE LA MEDIACIÓN

ARTÍCULO 7-. TIPOLOGÍA DE LA MEDIACIÓN

El Registro del COEESCV es genérico, distinguiéndose por parte del Colegio las distintas modalidades de mediación. Nos acogemos a la Ley autonómica y a la Ley estatal y a sus correspondientes Reglamentos.

Según establece el Decreto 41/2007, la Mediación Familiar puede ser solicitada por personas unidas entre sí por vínculos familiares para la resolución de cualquier conflicto que exista entre las mismas surgidos en el seno de la empresa familiar, con motivo o no de la sucesión en la misma, y la mediación en el conocimiento de los orígenes biológicos de las personas adoptadas y en el encuentro entre éstas y su familia biológica.

La Ley 5/2012 es de aplicación a las mediaciones en asuntos civiles o mercantiles, incluidos los conflictos transfronterizos, siempre que no afecten a derechos y obligaciones que no estén a disposición de las partes en virtud de la legislación aplicable.

En defecto de sometimiento expreso o tácito a esta Ley, la misma será aplicable cuando, al menos, una de las partes tenga su domicilio en España y la mediación se realice en territorio español.

Quedan excluidos, en todo caso, del ámbito de aplicación de esta Ley:

- a) La mediación penal.
- b) La mediación con las Administraciones públicas.
- c) La mediación laboral.
- d) La mediación en materia de consumo.

ARTÍCULO 8-. DEL PROCESO DE MEDIACIÓN

Se estará a lo dispuesto en la Ley 24/2018, en su Título IV que regula el Procedimiento de la Mediación y en el Título IV de la Ley 5/2012, de 6 de julio.

ARTÍCULO 9-. DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA MEDIADORA

9.1 - El artículo 31 de la Ley 24/2018 recoge que las partes de común acuerdo, o una de ellas con el consentimiento de la otra, podrán designar a una persona mediadora esté o no inscrita en el Registro de Personas y Entidades Mediadoras de la Comunitat Valenciana o cualquier otro registro autonómico o estatal, o bien solicitar su designación a una entidad mediadora o a la Conselleria competente en materia de mediación.

9.2 – Perfil público de la persona mediadora:

El listado de mediadores/as del Registro del COEESCV podrá ser consultado públicamente por cualquier persona interesada, que podrá contactar directamente sin la intermediación del COEESCV.

ARTÍCULO 10 - DE LAS QUEJAS Y SUGERENCIAS

Las quejas y sugerencias se realizarán por escrito a través del Registro de Entrada del COEESCV. Se dará traslado a la Sección Profesional de Mediación, quien realizará las actuaciones adecuadas y valorará si da traslado a la Junta de Gobierno del COEESCV.

CAPÍTULO III. SECCIÓN PROFESIONAL DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 11-. LA SECCIÓN PROFESIONAL DE MEDIACIÓN

11.1. De la composición.

Estará compuesta por colegiados/as, uno/a de los/as cuales asumirá la función coordinadora, y sometida en su organización y funcionamiento a lo regulado en los Estatutos del COEESCV.

11.2. De las funciones.

Dentro de sus funciones está la de asesorar y orientar a las personas mediadoras sobre el servicio de mediación en el Colegio, velar por el cumplimiento legal en los procesos de mediación e informar a la Junta de Gobierno de los procesos y gestiones relacionadas con la Mediación, así como de las infracciones, quejas y sugerencias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Formación continua de las personas mediadoras.

Las personas mediadoras deberán realizar una o varias actividades de formación continua en materia de mediación, de carácter eminentemente práctico, al menos cada cinco años, las cuales tendrán una duración total mínima de 20 horas.

La realización de cursos de especialización en algún ámbito de la mediación permitirá cumplir el requisito de la formación continua de la persona mediadora.

Validez de la formación efectuada con anterioridad. La formación específica que con anterioridad a la entrada en vigor de Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, hubieran recibido las personas mediadoras será válida y, en su caso, se tendrá en cuenta para completar los requisitos de formación exigibles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la adecuación normativa.

La presente Normativa se adecuará, si así fuere necesario, a la normativa que sobre esta materia se legisle.

El COEESCV se reserva el derecho de modificación de las condiciones de esta Normativa, ya sea por cumplimiento con los acuerdos que se derivan de la Junta de Gobierno, por acuerdos puntuales de mejora del servicio o por la adecuación a otros criterios de necesidad que así lo aconsejen.

Segunda.- De la protección de datos de carácter personal.

Se creará un fichero automatizado de titularidad pública de carácter personal denominado Registro de Mediadores/as e Instituciones de Mediación, que será inscrito en la Agencia de Protección de Datos.

COEESCV

En València, a 11 de marzo de 2014

Actualizado el 3 de noviembre de 2022